REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Unificada Inscripciones

Tomo	Asiento	Consecutivo	Version	Páginas
Registro		Fecha		
Regional				
2012	178241	1	1	15
PERSONAS JURÍDICAS		02/10/2012		
ZAPOTE				

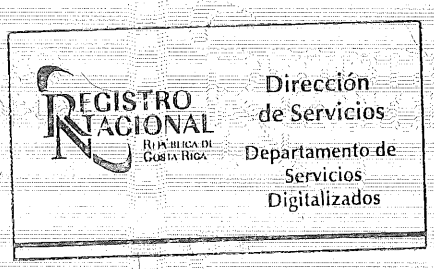

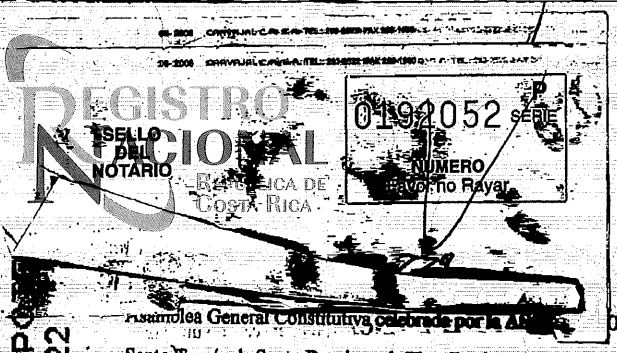

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

SELLO DEL NOTARIO

0192052 SERIE
NUMERO
Favor no Rayar

17-Feb-2012
al
28-Feb-2014

Bernal Fuentes Vargas
1712229

Asamblea General Constitutiva celebrada por la A[illegible]ON NACIONAL DE TIRO PRACTICO realizada en Santo Tomás de Santo Domingo de Heredia, del Supermercado El Sesteo setenta y cinco metros al sur a las diez horas del diecisiete de febrero del año dos mil doce. Se encuentran presentes las siguientes personas en calidad de Asociados Fundadores: ALBERTO SOTO PHILLIPS, mayor, soltero, instructor de defensa, vecino de Heredia, Santo Domingo del Supermercado Pali quinientos metros al oeste, Condominio Santa Rosa, portador de la cédula de identidad número uno-uno uno seis seis-cero nueve dos nueve, RODRIGO CARVAJAL LIZANO, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Escazú Bello Horizonte, de la Distribuidora Santa Bárbara quinientos metros al sur y portador de la cédula de identidad número uno-uno cero dos cero dos, LAURA BRANCACCI SOTO, mayor, casada una vez, nutricionista, vecina de Escazú Bello Horizonte, de la Distribuidora Santa Bárbara quinientos metros al sur, y portadora de la cédula de identidad número uno-uno cero seis seis-cero cinco cuatro cero, ERIK MALICK UGALDE, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Pozos de Santa Ana Pozos Residencial Montana, Condominios Villa Santa Ana número uno, y portador de la cédula de identidad número uno-cero siete cuatro cero-cero cuatro siete seis, GEORGE MALICK UGALDE, mayor, divorciado una vez, economista, vecino de Sabana Sur, doscientos metros al sur y cien metros al oeste del Gimnasio Nacional, y portador de la cédula de identidad número uno-cero seis cuatro ocho-cero cero cero cuatro, MIGUEL ANTONIO GAMBOA ALVARENGA, mayor, casado una vez, ingeniero civil, vecino de Curridabat Grandadilla Condominios Lomas de Granadilla, casa número ochenta y seis, y portador de la cédula de identidad número tres-cero tres ocho ocho-cero cero tres nueve, ALBERTO JOSE FAIT SCHLAGER, mayor, casado una vez, arquitecto, vecino de San Pedro de Montes de Oca Barrio La Granja Residencial San Pedro número ocho, y portador de la cédula de identidad número uno-cero nueve nueve cero-cero cero cero ocho, KEYLOR GUTIERREZ BLANCO, mayor, casado una vez, profesor, vecino de Ciudad Quesada San Carlos del liceo de San Carlos doscientos cincuenta metros al este, y portador de la cédula de identidad número dos- cinco tres tres-seis seis seis, DAVID RUSSELL STEWART CHACON, mayor, soltero, vecino de Sabana Oeste de Canal siete cien metros al oeste y cincuenta metros al norte Condominio Miravalles apartamento número siete, y portador de la cédula de identidad número uno-uno tres cuatro nueve-cero nueve tres nueve, ARTURO BLANCO PAEZ, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José Curridabat frent a la Uaca, y portador de la cédula de identidad número uno-seis-tres dos-seis tres siete, OLDEMAR ECHANDI BACHTOLD, mayor, casada dos veces, empresario, vecino de Curridabat quinientos metros al norte del Cruce de Guayabos y con cédula de identidad número uno-cero ocho seis seis-cero cinco seis ocho, PABLO ANDRES MURILLO CORDERO, mayor, soltero, empresario, vecino de Curridabat, cien metros al sur, veinticinco metros al este de la Mc Donalds de Plaza del Sol, y con cédula de identidad número uno-cero ocho siete seis-cero ocho dos cero, SYLVIA MARIA MUÑOZ ZELEDON, mayor, soltera, profesora, vecina de Curridabat, cien metros al sur, veinticinco metros al este de la Mc Donalds de Plaza del Sol y con cédula de identidad número uno-cero ocho nueve tres-cero ocho cero cinco, MARIA FABIOLA SALAS SOTO, mayor, soltera, mercadeo, vecina de Heredia Santo Domingo, ochocientos metros al oeste del Pali, Condominios Santa Rosa, y portadora de la cédula de identidad número uno-uno dos cero seis-cero siete ocho seis, SERGIO ARGUEDAS CHAVES, mayor, soltero, arquitecto, vecino de Heredia Barrio El Carmen ciento veinticinco metros al este de Pizza Hut y portador de la cédula de identidad número

T: 2012 A:00178241 ZAPOTE
F: 29/05/2012 H:11.55.22

T: 2012 A:00178241 ZAPOTE
F: 12/06/2012 H:11.27.46

BERNAL ERNESTO FUENTES VARGAS
Registro de Personas Jurídicas
Registradora

535

1712229

7039 24152180

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

cuatro-cero uno cuatro uno-cero seis seis cinco, y **LUIS ALBERTO LOPEZ ESPINOZA**, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de El Palmar San Rafael de Heredia, setenta y cinco metros al norte de la Iglesia, y con cédula de identidad número uno-cero nueve cero uno-cero cero uno siete. Acuerdan constituir una Asociación que se regirá por la Ley siete mil ochocientos y su Reglamento, la Ley de Asociaciones número doscientos dieciocho del ocho del ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, sus Reformas y Reglamento, que en el Marco jurídico norma a la Asociación, por el presente Estatuto y sus Reglamentos: **ARTICULO PRIMERO**: La Asociación se denominará: **ASOCIACION [illegible] DE TIRO PRACTICO**, pudiendo abreviarse **ASONATIPRA**, pudiendo usar cualquiera de las dos denominaciones, por su naturaleza será de duración indefinida. **ARTICULO SEGUNDO**: Su domicilio será, Distrito Santo Tomás del Cantón Santo Domingo de la Provincia de Heredia, especificamente en Santo Tomás de Santo Domingo de Heredia, del Supermercado El Sesteo setenta y cinco metros al sur. **ARTICULO TERCERO**: Los fines primordiales de la Asociación son los siguientes: **A)** Promover el uso seguro y competente de las armas de fuego y equipo para tiro defensivo y práctico respetando las leyes de Costa Rica. **B)** Proveer un ambiente y espacio controlado y justo para que todos los participantes puedan probar sus habilidades y destrezas, no el equipo que utilizan. **C)** Fomentar las reglas básicas de seguridad en el manejo de armas de fuego, haciendo de estas la prioridad en cada tirador. **D)** Proveer divisiones específicas para el equipo y clasificaciones de los tiradores, de forma que las armas de fuego similares compitan entre sí y las personas con habilidades y destrezas semejantes compitan juntos. **E)** Proveer a los tiradores con escenarios prácticos y realistas que simulen potenciales encuentros de la vida real, o que prueben destrezas necesarias para sobrepasar un encuentro de este tipo. **F)** Ofrecer un deporte de tiro práctico que responda a deseos y necesidades de los tiradores y los patrocinadores, con reglas claras sobre el equipo que se puede utilizar. **G)** Ofrecer un deporte de tiro práctico que le permita a los participantes concentrarse en el desarrollo de sus habilidades y destrezas, compartiendo con otros participantes interesados en lo mismo. **ARTICULO CUARTO**: Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará las siguientes actividades: **A)** Recaudará cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus fines. **B)** Gestionará partidas, donaciones de entidades públicas y privadas nacionales e internacionales. **C)** Promocionará en todas las categorías del Tiro práctico en ambos géneros. **D)** Desarrollo de eventos de Masificación para el Tiro Práctico en todas sus áreas. **E)** Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes, celebrar Contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. **ARTICULO QUINTO:** La Asociación contará con los siguientes recursos: El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes que actualmente posee y los que en un futuro adquiera, ya sea por medio de las cuotas anuales de los asociados mismas que fijará la Junta Directiva, contribuciones públicas o privadas, herencia, legados y donaciones que se hicieran a su favor. **ARTICULO SEXTO:** La Asociación tendrá la siguiente categoría de Asociados: **A)** Fundadores: son los Asociados participantes de la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotados en el Acta de Constitución. **B)** Activos: serán los asociados que ingresen posteriormente a la Asamblea Constitutiva, personas de reconocida solvencia moral, de verdadero espíritu cívico y deportivo, que no tengan sanciones pendientes con la justicia por delitos contra la fé pública comprobada mediante Declaración Jurada del Asociado. **C)** Honorarios: serán aquellas personas que hayan colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación. La categoría de Asociado honorario será por acuerdo de la Junta Directiva. Tendrán derecho a voz y voto los Asociados

Fund
derec
deben
obser
ciudac
Asoci
siguier
cancel
los Asc
indican
inmoral
y amist
uso ind
expulsa
acusaci
directiva
acuerdo
alguna d
preparar
convocar
Estatuto.
afirmativa
Elegir y s
se encuen
Participar
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
económica
Artículo Oc
las que haya
y procurar

1 7 1

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Fundadores y los Asociados Activos. Los Asociados honorarios solo participarán en las Asambleas Generales con derecho a voz pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos Directivos ni Fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tendrán los Asociados Activos y Fundadores. **ARTICULO SETIMO**: Para la afiliación de Asociados se observarán las siguientes reglas y requisitos: **A)** Ser ciudadano costarricense por nacimiento o naturalización o ciudadano residente permanente en Costa Rica, además ser mayor de edad y cumpla con el pago de la anualidad de la Asociación. **ARTICULO OCTAVO**: **Desafiliación**: Los Asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: **A) Por fallecimiento. B)** Por renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como Asociado. **C)** Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los votos de los Asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: **a) No estar al día** con las obligaciones económicas como Asociado, tratándose de anualidades. **b)** Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad de los Asociados. **c)** Cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. **d)** uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación. **e)** cualquier miembro puede ser suspendido o expulsado de la asociación por razones consideradas válidas por dos terceras partes de la Junta Directiva. **f)** cualquier acusación hacia un miembro de la asociación debe presentarse por escrito con todos los detalles al secretario de la junta directiva. **Procedimiento de Defensa en caso de que exista una causal de expulsión de los Asociados**: "Previo al acuerdo del expulsión del Asociado, la Junta Directiva deberá comunicarle por escrito que se encuentra dentro de alguna de las causales de expulsión, a efecto de que el Asociado en el momento en que reciba la comunicación pueda preparar su Defensa, para lo cual tendrá una plazo de ocho días hábiles, cumplido este plazo la Junta Directiva convocará de inmediato a Asamblea General Extraordinaria, en el tiempo y condiciones que se establecen en el presente Estatuto. El Asociado acusado podrá estar presente, y podrá Apelar ante dicha Asamblea, quien en definitiva acordará afirmativa o negativamente sobre dicha expulsión". **ARTICULO NOVENO**: Son derechos de los Asociados: **A)** Elegir y ser electos para los cargos de la Asociación. **B)** Asamblea General con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentre al día con sus obligaciones económicas con la Asociación, de lo contrario solo tendrá derecho a voz. **C)** Participar de los programas y actividades de la Asociación. **D)** Disfrutar de todos los beneficios que la entidad suministra a sus asociados. **E)** Pedir cuentas e informes de sus actividades a cualquiera de los Órganos de la Asociación o sus personeros y obtener una respuesta pronta. **F)** Los demás que le conceda el presente Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva siempre que estos no contravengan a los primeros. **ARTICULO DECIMO**: Son Deberes de los Asociados: **A)** Cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reformas, la Ley Siete Mil Ochocientos, El Estatuto, los Reglamentos y acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva siempre que estos no contravengan a los primeros. **B)** Desempeñar cumplidamente los puestos para los que fueron electos, así como los encargos especiales que los Órganos de la Asociación o sus personeros le confieran. **C)** Estar al día con la obligación económica como Asociado. Quién no cumpla con esta obligación será desafiliado de acuerdo a lo establecido en el Artículo Octavo del presente Estatuto. **D)** Asistir a todas las sesiones de Asamblea General y las de Junta Directiva para las que haya sido convocado previamente por la misma. **E)** Contribuir a la ejecución de los programas de la Asociación y procurar por todos los medios que esta cumpla con los altos fines que le están encomendados. **ARTICULO**

BERNAL ERNESTO FUENTES VARGAS

1 7 1 2 2 2 9

7039 24 15 2181

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECIMO PRIMERO: La Asociación contará con los siguientes Órganos: **A)** Asamblea General. **B)** Junta Directiva. **C)** Fiscal. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**: De la Asamblea General. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los Asociados y es el Órgano Supremo de la Asociación y participarán de ellas el Asociado que se encuentre al día con sus obligaciones económicas con derecho a voz y voto, de lo contrario solo tendrá derecho a voz. Habrá dos tipos de **Asamblea, Ordinaria y Extraordinaria**. La Asamblea se reunirá en forma **Ordinaria** una vez al año ~~el último mes~~ 20 V.N. de febrero de cada año, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como el de la Fiscalía. **Extraordinariamente** se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o la solicite en forma vinculante un número de siete Asociados, o bien cuando el Fiscal lo estime pertinente. Existirán dentro de las Asambleas extraordinarias, las **Reuniones regulares** de la Asociación que se llevarán a cabo una vez al mes en las oficinas de la Academia ACSI en Santo Tomás de Santo Domingo de Heredia, o en el lugar acordado por la Junta Directiva, **Reuniones especiales**, que podrán ser llevadas a cabo en cualquier momento siempre y cuando sean convocadas por el Presidente, por la Junta Directiva o por solicitud escrita, describiendo el objetivo de la reunión propuesta y firmada por no menos del veinte por ciento de los miembros con derecho a voto, siendo notificados los miembros con siete días naturales antes de la fecha propuesta. Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas por el Secretario, por medio de carta circular o cualquier otro medio escrito idóneo, con ocho días naturales de anticipación, y se considerarán constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de los Asociados; de no presentarse el mínimo requerido se reunirá, en segunda convocatoria, media hora después, con el número de Asociados presentes, que en ningún caso podrá ser menor que el número de puestos a elegir en los Órganos de la Asociación. Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los Asociados presentes, excepto en aquellos casos, que por ley o por estos Estatutos, se requiera el voto de las dos terceras partes de los Asociados presentes en la Asamblea. Los acuerdos quedarán en firme en el mismo acto. **ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Asamblea General** Ordinaria: **A)** Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva y Fiscal en forma nominal, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los Asociados así lo solicitaren. **B)** Aprobar el presupuesto y plan de trabajo anual de la Asociación. **C)** Conocer, aprobar o improbar el informe anual de laborales que rinda la Junta Directiva por medio del Presidente, el Tesorero y por el Fiscal. **D)** Oír y resolver las quejas que se presenten contra la Junta Directiva y las Comisiones de la Asociación, así como de los integrantes de dichos grupos. **E)** Tomar todos los acuerdos referentes a la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento de sus fines. **F)** Acordar la compra de bienes inmuebles y aceptar donaciones y legajos. **G)** Aprobar anualmente la Póliza con que deberá estar cubierto el Tesorero para el cumplimiento de sus funciones. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **A)** Llenar las vacantes ocurridas por ausencias temporales o definitivas en la Junta Directiva y Fiscalía. **B)** Reformar los Estatutos y aprobar y reformar los Reglamentos. **C)** Acordar la expulsión o no de los Asociados de conformidad con lo expuesto en el Artículo Octavo del presente Estatuto. **D)** Conocer los informes de suma urgencia de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria. **E)** Acordar la Disolución de la Asociación, para lo cual se requiere la votación de dos terceras partes de los Asociados presentes y en pleno goce de sus derechos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** De la Junta Directiva: La Junta Directiva es el Órgano

A.O.

A.O.

C/2 Años

Limitación

Poliza

Tesorera

que
Gen
Voc
cost
de la
por
últim
supli
por
desti
reuni
Secre
de tre
de en
Direc
Gene
a Asa
convo
votos
Asoci
cuand
otros
gestio
de Mi
otorga
fuera
miemb
para su
la Aso
de Afil
trámite
Todos
últimos

Teléfono (+506) 2202-0800 • Apartado Postal 325-2010 San José - Costa Rica • www.mpdigital.com

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

que ejecuta, administra y dirige a la Asociación de acuerdo al presente Estatuto y directrices emanadas de la Asamblea General. Estará integrada por seis miembros nombrados así: **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y dos Vocales Titulares eligiéndose nominalmente.** Los requisitos para ser nombrados directores son los siguientes: **A)** Ser costarricense por nacimiento o por naturalización. **B)** Ser mayor de edad, de reconocida solvencia moral. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria celebrada en el último domingo del mes de febrero por un período de dos años, tomarán posesión de sus cargos el último domingo de febrero y hasta dos años después el último domingo de febrero del año que corresponda. Las ausencias temporales o definitivas de sus miembros serán suplidas por la Junta Directiva, hasta que se convoque a Asamblea General Extraordinaria para que llene las vacantes por el resto del período. Esta convocatoria no puede excederse de dos meses naturales después de la renuncia o destitución para realizar el respectivo nombramiento. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Asamblea Directiva se reunirá en forma Ordinaria una vez por mes, y Extraordinariamente cuando lo estime necesario. Será convocada por el Secretario por medio de carta circular, con dos días naturales de anticipación. Para el quórum se requiere la presencia de tres de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente ejercerá el voto de decisión. **ARTICULO DECIMO SETIMO:** Son atribuciones de la Junta Directiva: **A) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos. B) Ejecutar los acuerdos de Asamblea General y tramitar todos los asuntos Ordinarios y Extraordinarios que le ordene para su conocimiento. C)** Convocar a **Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a través del Secretario. Fijar las fechas exactas para su** celebración. La convocatoria para **Asamblea General Extraordinaria la realizará la Junta Directiva cuando lo disponga** por mayoría de votos de sus integrantes o cuando lo pidan por escrito **siete Asociados. D) Ejecutar todos los gastos en** que incurre la Asociación para el buen desarrollo de sus actividades. **E) Tramitar los permisos y exoneraciones correspondientes cuando viaje al** extranjero alguna delegación oficial de la Asociación. **F)** Conferir Poderes Especiales al Presidente u otros miembros de la Junta Directiva u otros miembros de la Asociación para la realización o representación en actos o gestiones determinadas. **G)** Conocer y resolver las quejas que se formulen contra los Asociados. **H)** Conceder el cargo de Miembro Honorario o cualquier otra distinción a aquellos Asociados o personas particulares que se les quiera otorgar un reconocimiento o conferir un rango especial. El acuerdo que disponga la distinción señalará de una vez, si fuera del caso los privilegios a que tendrá derecho el beneficiario. **I)** La Junta Directiva está facultada para nombrar a miembros que hayan sido destituidos o renunciado a su cargo, mientras se realiza una Asamblea General Extraordinaria para sustituir a dicho director. **J)** Nombrar las comisiones que considere necesarias para la consecución de los fines de la Asociación. **K)** Supervisar junto con la Fiscalía las labores de las comisiones establecidas. **L)** Recibir las solicitudes de Afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación. **M)** Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darles el trámite correspondiente. **N)** Fijar el monto de las cuotas de ingreso y anualidades que cancelarán los Asociados. **Ñ)** Todos los demás que los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de Asamblea General le confiera, siempre que estos últimos no contravengan a los primeros. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** De la Fiscalía: Habrá un tercer Órgano denominado Fiscalía que estará integrado por un Fiscal, mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria en el último domingo del mes de febrero por un período de dos años; tomará posesión de su cargo el último domingo del mes de febrero por un período de dos años; y hasta el último domingo del mes de febrero del año que corresponda y

BERNAL ERNESTO FUENTES VARGAS

1 7 1 2 2 2 9

7039-24152182

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

tendrá las siguientes atribuciones: **A)** Vigilar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de Asamblea General y de la Junta Directiva. **B)** Vigilar los movimientos económicos de la Asociación y denunciarlos a la Asamblea General cuando considere que existen alteraciones o malos manejos de los mismos. **C)** Refrendar el informe anual del Tesorero, antes de ser presentado a la Asamblea General. **D)** Levantan la información que corresponda sobre quejas que se formulen a los diferentes Órganos de la Asociación y presentar a quien corresponda para su contestación. **E)** Convocar a Asamblea General Extraordinaria. **F)** Rendir informes a la Asamblea General Ordinaria cuando se convoque anualmente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva. A) Del Presidente: a)** Le corresponde al Presidente representar Judicial y Extrajudicialmente la Asociación en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, confiriéndole al efecto las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. **b)** Presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones que contenga el Reglamento especial que se emita, o en su defecto siguiendo las reglas usuales. **c)** Ejercer voto de calidad para desempatar votaciones de Junta Directiva. **d)** Firmará las actas junto al Secretario. **e)** Autorizará con su firma los cheques que se emitan. **f)** Rendir un informe anual por escrito a la Asamblea General Ordinaria de la labor desarrollada por la Junta Directiva durante el último año de actividades. **g)** Los demás que el Estatuto y Reglamentos, acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva le confieran, siempre y cuando estos últimos no contravengan los Estatutos y Reglamentos. **B) Del Vicepresidente: a)** Sustituir en sus ausencias temporales al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, con iguales obligaciones y atribuciones. **b)** Autorizar con su firma los cheques que se emitan en ausencia del Presidente. **c)** Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones. **d)** Coordinar las relaciones públicas de la Asociación y promover las acciones necesarias para la ejecución profesional de éstas. **e)** Las demás que el Estatuto, los Reglamentos y acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva le confieran. **C) Del Secretario: a)** Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, asentarlas en los Libros que al efecto se llevarán, debidamente enumerados, fechadas y leerlas en la sesión inmediata siguiente, firmándolas junto con el Presidente de la Junta Directiva. **b)** Llevar al día el registro de Asociados. **c)** Llevar al día el Libro de Actas de la Junta Directiva, así como el de Asambleas Generales. **d)** Tramitar las convocatorias de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación, así como las de Junta Directiva. La secretaría a más tardar quince días naturales después de haber cesado en sus funciones deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación al sustituto o a la persona que la Junta Directiva designe al efecto. El incumplimiento a esta obligación traerá consigo las sanciones que establezca la Asamblea General. **D) Del Tesorero: a)** Llevar al día los Libros de contabilidad de la Asociación. **b)** Cuidará los fondos de la Asociación los que depositará en una cuenta del Sistema Bancario Nacional público o privado a nombre de la Asociación. **c)** Autorizar junto con el Presidente o Vicepresidente todos los cheques que emita la Asociación, en ausencia lo sustituirá en Director. **d)** Hacer cobro de las cuotas de los Asociados según lo establece el presente Estatuto. **e)** Vigilar que las cuentas a cobrar y/o a pagar de la Asociación se cancelen puntualmente. **f)** Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe completo de la labor de la Tesorería (Informe de estado de ganancias y pérdidas, un balance de situación y otros necesarios), y rendir un informe mensual a la Junta Directiva de las finanzas de la Asociación, así como la lista de Asociados morosos. **g)** El Tesorero(a) garantizará sus actuaciones con una Póliza de Fidelidad del Instituto Nacional de Seguros que será

cul
Re
nat
la A
aca
Tit
al P
en a
Asa
refo
Junt
de E
inscr
de m
Asoc
La A
causa
Ley d
a tres
Asoci
Asoci
por el
Ochoc
Fiscali
febrer
nomb
VICE
TES
SOTO
OLDE
Constit
cumpli
Públic
se adjur
la sesió

1 7

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

cubierta por la Asociación y acordada por la Asamblea General. **h)** Los demás que resulten de este Estatuto, los Reglamentos y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. El Tesorero(a) a más tardar quince días naturales después de haber cesado en sus funciones deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación a su sustituto o a la persona que designe la Junta Directiva. El incumplimiento de esta normativa acarreará las sanciones que estime pertinente la Asamblea General de la Asociación. **E) De los Vocales Titulares: a)** Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en sus ausencias temporales, excepto al Presidente. **b)** Uno de los Vocales está facultado para autorizar con su firma cheques que emita la Asociación en ausencia del Tesorero(a). **c)** Los demás que resulten de este Estatuto, los Reglamentos y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTICULO VIGESIMO:** El presente Estatuto solo podrá ser reformado en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. La solicitud de reforma será presentada por la Junta Directiva por su propia iniciativa o a solicitud de siete de sus Asociados. Para la aprobación de reforma de Estatuto se requiere la votación de dos terceras partes de los Asociados presentes en la Asamblea y su inscripción se hará conforme al Artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas. Todo proyecto de modificación de Estatuto deberá ser presentado a la Junta Directiva, quien lo pondrá conocimiento de los Asociados en el documento de convocatoria que se realizará al efecto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Asociación se extinguirá antes del vencimiento del plazo por el cual ha sido constituida por las siguientes causas: Cuando se presente las causas que indique la Ley, Artículos trece, veintisiete, y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas. Se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el Artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformes a razón de Honorarios. Al extinguirse la Asociación sus bienes pasarán a los **Asociados, excepto los bienes** provenientes de partidas específicas, legados, subvenciones, o donaciones dadas por el **Estado o sus Instituciones** que se liquidará de acuerdo al Artículo veintinueve de la Ley Siete Mil Ochocientos. **En este mismo Acto, una vez** Aprobado el anterior Estatuto procede a elegir la Junta Directiva y Fiscalía que regirá los destinos de la Asociación para el período que va desde el último domingo **del mes de febrero del año dos mil doce al último domingo del mes de febrero del dos mil catorce recayendo el nombramiento en las siguientes personas: Como PRESIDENTE: ALBERTO SOTO PHILLIPS, VICEPRESIDENTE: LAURA BRANCACCI SOTO, SECRETARIO: ERIK MALICK UGALDE, TESORERO: RODRIGO CARVAJAL HERERA, VOCAL PRIMERO: MARIA FABIOLA SALAS SOTO, VOCAL SEGUNDO: SYLVIA MUÑOZ ZELEDON. En la FISCALIA se nombra como Fiscal a OLDEMAR ECHANDI BACHTOLD,** todos los nombrados de calidades ya mencionadas en esta Acta Constitutiva aceptan dichos cargos y toman posesión de su cargos a partir de la fecha indicada, jurando fiel cumplimiento de los puestos en que han sido nombrados. Solicitamos al Registro de Asociaciones del Registro Público de la Propiedad, se sirvan extendernos la cédula de persona jurídica de la Asociación y para tal efecto se adjuntan los timbres de Ley. Se declaran firmes los anteriores acuerdos. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las doce horas del diecisiete de febrero del año dos mil doce.

16/2/2012
20/2/2014
OJME

BERNAL ERNESTO FUENTES VARGAS

1 7 1 2 2 2 9

?039m24h55 2 20 1

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nota: El suscrito Notario hace constar y da fe de lo siguiente: que el término **"nacional"** se suprime del nombre de la Asociación para que de ahora en adelante se lea así **"Asociación de Tiro Práctico, pudiendo abreviarse Asotipro"**. Que siendo que el máximo de socios Fundadores es de diez, se suprimen los nombres y calidades del Acta Constitutiva de la siguientes personas: **Miguel Antonio Gamboa Alvarenga, Alvaro José Fait Schlager, Keylor Gutiérrez Blanco, David Russell Stewart Chacón, Arturo Blanco Paez y Sergio Arguedas Chavez**. Que la Asociación se regirá por la Ley siete mil ochocientos. Que en el artículo tercero de los fines de la Asociación no se lea los incisos a), b), c), d), e), f) g), en su lugar léase a) Desarrollar el Deporte de Tiro práctico en Costa Rica b) Preparar a los participantes para participar en las competencias a nivel mundial, c) Promover el uso seguro y competente de las Armas de Fuego en un ambiente y espacio controlado y justo, para que todos los participantes en las competencias puedan probar sus habilidades y destrezas a nivel nacional e internacional. Que en folio tres frente línea diez léase correctamente **"Junta"** y no como por error se consignó. Que en artículo vigésimo primero de la disolución de la asociación, los bienes adquiridos con patrimonio del Estado se trasladarán al Ministerio de Educación Pública. San José veintiocho de marzo del año dos mil doce.

Alberto Soto

Laura Brancaccio

Erick Malick

Fabiola Salas S.
María Fabiola Salas

Rodrigo Carvajal

Sylvia Muñoz

Oldemar Echandi

CODI
INSTITUTO COSTARR DEPORTE Y LA R
3(
V.
Lic
AS
Pr
Est
Ac
bu
nu
Al
cor
oct
des
Sin
Lic.
Jefe
"Pror
Presider
Las ante
1

REGISTRO NACIONAL
ICODER
INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
REPÚBLICA DE COSTA RICA

30 de abril de 2012
V.B° / A.L. 113-04-2012

Lic. Bernal Ernesto Fuentes Vargas
ASOCIACION DE TIRO PRÁCTICO
Presente

Estimado Señor

Acuso recibo de oficio de fecha diez de abril del año dos mil doce, mediante el cual solicita visto bueno de Asamblea de Constitución de la **ASOCIACION DE TIRO PRÁCTICO** el cual fue sometido a nuestra consideración.

Al respecto he de manifestarle, que después de analizada la documentación remitida y de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarenta y noventa y tres de la Ley número siete mil ochocientos del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, no se tiene ninguna objeción, desde el punto de vista deportivo, para que el Registro Nacional realice lo solicitado

Sin más por el momento se suscribe atentamente;

Lic. Eduardo Alfaro Villalobos
Jefe Asesoría Jurídica

ICODER
ASESORIA JURIDICA

Presidente: Alberto Soto Phillips **Secretario: Erick Malick Ugalde.**

Las anteriores firmas fueron impresas en mi presencia y son Auténticas:

BERNAL ERNESTO FUENTES VARGAS

1 7 1 2 2 2 9

7039 24 15 2 25 3

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nota: El suscrito Notario hace constar y da fe de lo siguiente: Que no se tome nota de las siglas Asonatipra, en el artículo sétimo el Organo aprueba afiliación y plazo para aprobarla y desaprobarla, en el artículo décimo segundo la Asamblea Ordinaria se reunirá la segunda quincena de febrero, en el artículo décimo quinto la Junta Directiva se elegirá en la segunda quincena de febrero y tomará posesión en sus cargos hasta el primero de marzo del año que corresponda, al iniciar el décimo sexto léase Junta Directiva, el primer nombramiento sería del diecisiete de febrero del dos mil doce al veintiocho de febrero del dos mil catorce, por una única vez ya que posteriormente sería primero de marzo al veintiocho de febrero del año que corresponda. San José veintisiete de junio del año dos mil doce.

No siglas
Art 12
II Fb
01 ML
16/2/2012
20/2/2014

Nota: El Presidente y Secretario hacen constar lo siguiente: Que en artículo primero no se tome nota de las siglas Asonatipra, en el artículo sétimo la junta Directiva es el órgano que aprueba la afiliación y plazo para aprobarla y desaprobarla es de un mes, en el artículo décimo segundo la Asamblea Ordinaria se reunirá la segunda quincena de febrero, en el artículo décimo quinto la Junta Directiva y Fiscal. V.R. se elegirá en la segunda quincena de febrero y tomará posesión en sus cargos hasta el primero de marzo del año que corresponda, al iniciar el décimo sexto léase Junta Directiva, el primer nombramiento sería del diecisiete de febrero del dos mil doce al veintiocho de febrero del dos mil catorce, por una única vez ya que posteriormente sería primero de marzo al veintiocho de febrero del año que corresponda. San José cuatro de julio del año dos mil doce.

II Fb
01 ML
16/2/2012
20/2/2014

Presidente: Alberto Soto Phillips **Secretario: Erick Malick Ugalde.**

Las anteriores firmas fueron impresas en mi presencia y son Auténticas:

BERNAL ERNESTO FUENTES VARGAS

7039 24 15 2253

1 7 1 2 2 2 9

REGISTRO NACIONAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

6ac # 169
03-09-12
24-09-12

EDICTO

EL **REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, REGISTRO DE ASOCIACIONES,** ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: **ASOCIACION DE TIRO PRACTICO.** con Domicilio en la Provincia de Heredia, Santo Domingo, Santo Tomas, del Supermercado El Sesteo setenta y cinco metros al sur. Cuyos fines primordiales son: Promover el uso seguro y competente de las armas de fuego y equipo para tiro defensivo y practico, respetando las leyes de Costa Rica. Proveer un ambiente y espacio controlado y justo para que todos los participantes puedan probar sus habilidades y destrezas. Su Presidente Alberto Soto Phillips es el Representante Judicial y Extrajudicial con Facultades de Apoderado Generalisimo sin limite de suma y con las demas limitaciones que indica el estatuto. El Vicepresidente sustituira al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas No. 218 del 08 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite; **Tomo: 2012 Asiento: 178241, Sin Adicionales.** DADO EN EL REGISTRO NACIONAL, A LAS 08 HORAS 45 MINUTOS, DEL 13 de Agosto DEL 2012.

PUBLICAR EN SECCIÓN: Justicia y Paz, Registro Nacional, Dirección de Personas Jurídicas

ORIGINAL } Lic. Enrique Rodríguez Morera

REGISTRO NACIONAL * Dirección de Personas Jurídicas * COSTA RICA

Lic. Enrique Rodríguez Morera
DIRECTOR
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

20 AGO. 2012

Bernal Fuentes Vargas
1-712-224